



2. Despacho del Viceministro General

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C



Radicado: 2-2022-061711
Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2022 17:26

Radicado entrada
No. Expediente 52870/2022/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 209 de 2022 Cámara por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país.

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “establecer la Canasta Básica de Cultura para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local¹.”

En particular, el proyecto dispone que el Ministerio de Cultura estará a cargo de crear la Política de Canasta Básica de Cultura y creará una estrategia para fomentar el consumo cultural local. Asimismo, el artículo 5 de la iniciativa, dispone:

“Artículo 5°. Bono Juvenil Cultural. Créese el Bono Juvenil Cultural *dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana que cumplan la mayoría de edad* en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. *Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando incrementar la suma otorgada y adaptándose a la disponibilidad presupuestal y fiscal de la Nación.*”

Parágrafo 1°. Cuantías. El valor máximo de este bono será definido cada año por el Ministerio de Cultura, se concederá por una sola vez a cada beneficiario, y será individual, personal e intransferible.” (...) (Subraya y negrilla fuera del texto).

¹ Gaceta del Congreso 1313 del 22 de octubre de 2022 – Pag 22





Respecto de esta propuesta de crear el Bono juvenil Cultural, la iniciativa no señala un monto específico y refiere a un valor máximo que será definido por el Ministerio de Cultura. En aras de realizar una estimación del impacto fiscal, por ejemplo, si se tiene en cuenta que, de acuerdo con las proyecciones de población del DANE en la presente vigencia alrededor de 818.931 personas cumplirán 18 años y se asume un valor de cada Bono Juvenil Cultural del 50% de un (1) SMMLV (\$500.000 vigencia 2022), el costo de esta propuesta rondaría los \$409.465 millones. Esta cuantificación asume que la oferta cultural es suficiente para atender la demanda, o de no existir, el mercado es capaz de generarla sin ayuda adicional directa del Estado.

Es claro que la implementación del Proyecto de ley tendría un impacto fiscal que estará condicionado al valor del bono y población beneficiaria, entre otros aspectos; no obstante, su entrega estaría supeditada a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. De acuerdo con los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto², cada una de las entidades involucradas en la implementación de lo propuesto tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, quienes, dentro de su autonomía presupuestal, podrán incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a las leyes vigentes, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Actualmente, el Decreto 111 de 1996³, que constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece los principios de unidad de caja y universalidad, como aquellos que rigen el sistema presupuestal, los cuales definen, respectivamente, que con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación, y que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Es así como en la Ley Anual de Presupuesto se asignan los recursos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación en forma global y cada una de ella los distribuye de acuerdo con sus necesidades de gasto y la priorización que estimen pertinente.

Por otra parte, el artículo 12 del proyecto busca que el Gobierno Nacional implemente una campaña de difusión masiva de la política planteada en esta iniciativa. Con relación a la disposición mencionada, esta podría no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando sea ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 397 de 2022⁴ “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación” y demás Directivas Presidenciales de austeridad que se expidan al respecto.

Ahora bien, respecto de las preocupaciones de que trata la iniciativa relacionadas con el nivel de acceso a la cultura que ostenta la población colombiana, esta Cartera debe destacar que desde el Plan Nacional de Desarrollo se tiene previsto el desarrollo de la política pública cultural, la cual se orientará hacia la creación de oportunidades y condiciones mínimas que permita garantizar a la población colombiana el ejercicio de sus derechos culturales bajo un enfoque territorial y poblacional, al trabajar articuladamente con los diferentes niveles de gobierno⁵. En efecto, se tiene previsto la disposición de “*infraestructuras como casas de juventud y cultura, e infraestructuras deportivas para el disfrute y la felicidad como base para el bienestar, la reconciliación, el reconocimiento intercultural y el crecimiento económico*”⁶. Así mismo, “*las políticas públicas de juventud promoverán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través de las músicas populares, folclóricas, el hip hop y el rock, el teatro, la danza, el muralismo, la bicicleta, las prácticas futboleras, los deportes extremos y las nuevas tendencias, entre otras múltiples actividades culturales, artísticas y deportivas*”⁷.

² Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁴ **ARTÍCULO 14. Ahorro en publicidad estatal.** Las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán abstenerse de celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada que promocióne la gestión del Gobierno nacional, tales como: agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, adquirir revistas o similares, imprimir informes, folletos o textos institucionales.. (...)

⁵ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf> - Pag 729

⁶ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf - Pag 212

⁷ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND%202022/Bases-PND2022-2026_compilado-CEVC15-10-2022.pdf - Pag 212





Por último, es necesario resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DGPPN/OAJ

Proyecto: Jean Marco Feria Perozo

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia a: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón - Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara

W/Oc 2XZ9 gS1Z eYfQ BlmM EpQp DOE=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co